



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 4 de mayo de 1966. — Número 53

Página 461

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Con el aumento del parque automovilista en nuestra Patria, se ha venido observando, sobre todo en los últimos años, la proliferación de los hurtos de vehículos de motor, que causan sensibles trastornos a sus propietarios y turistas que nos visitan.

La gran parte de estas sustracciones se produce en vehículos estacionados en vías urbanas, por cuyo motivo se hace preciso aumentar las medidas de seguridad en el interior de las ciudades para lograr que disminuya el número de las mismas.

En consecuencia, y sin perjuicio de la labor que ya vienen practicando el Cuerpo General de Policía y la Guardia Civil, es necesario que por V. S. se ordene una mayor vigilancia por parte de la Guardia Municipal y vigilantes nocturnos o serenos que abarque especialmente la represión de las sustracciones de vehículos estacionados en la vía pública.

Señores alcaldes de esta provincia. Santander, 30 de abril de 1966.— El Gobernador civil, *Jesús López Cancio*.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de Permisos de Investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas, que por personal de esta Jefatura de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación de los Permisos y en los días que se indican:

Día 20 de mayo de 1966

Número 16.057, "Javier", solicita-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 47. Sobre el hurto de vehículos de motor. 461

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander. 461

Delegación Provincial de Trabajo 461

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander 472

Comandancia Militar de Marina de Santander 472

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 472

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 473

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Arenas de Iguña, Castro Urdiales, Argoños, Cillorigo y Juntas Vecinales de Puente Viesgo e Hijas 474

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio de extravío 476

do con 135 pertenencias para mineral de hierro, en los términos municipales de Reocín y Mazcuerras, por don Francisco Begoña Urruchurtu.

Día 23 de mayo de 1966

Número 16.058, "Fernando", solicitado con 138 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Cartes, por don Francisco Begoña Urruchurtu.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 29 de abril de 1966.— El ingeniero jefe (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Sociedad Española de Construcción Naval", acordado entre las representaciones legales Económica y Social de la misma, y

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1966 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe, que entre otros extremos contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 22 de febrero de 1966, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que examinado el texto del Convenio éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consi-

guiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Sociedad Española de Construcción Naval".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Española de Construcción Naval, Factoría de Reinos

PREAMBULO

A lo largo de 1965 se ha llevado a efecto una continuada expansión de esta Factoría, lo que ha exigido fuertes desembolsos por parte de la empresa. Estos, juntamente con el esfuerzo y colaboración prestados por el personal, han permitido conseguir el incremento de producción previsto para esta etapa.

Superadas así las circunstancias que concurrían en la fecha de celebración del anterior Convenio —enero de 1965— se pretende con el presente establecer las bases de la expansión futura, atendiendo, dentro de lo posible, las aspiraciones del personal, que se reafirma en su actitud de disciplina y colaboración, única forma de hacer posible la realización de las metas propuestas.

Las modificaciones acordadas en el presente Convenio amplían notablemente la base de participación del personal en los asuntos que le conciernen más directamente, lo que también supone una responsabilidad mayor con los objetivos y metas de la empresa.

Ambas partes consideran imprescindible continuar en la línea de expansión iniciada para integrarse en el Plan Nacional de Desarrollo, al nivel que a esta Factoría corresponde, sirviendo así los intereses de la comunidad nacional.

Disposición 1.ª—El presente Conve-

nio Colectivo Sindical tiene por objeto la revisión del aprobado por la Delegación de Trabajo de esta provincia con fecha 13 de diciembre de 1962 y vigente hasta el 31 de diciembre de 1965, por prórroga acordada en Convenio celebrado el 18 de enero de 1965 y aprobada por la autoridad competente con fecha 2 de marzo de 1965.

Disposición 2.ª—Los artículos y anexos del citado Convenio que no figuran en la presente revisión, se mantienen en su integridad, conforme al texto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 30, del día 11 de marzo de 1963.

Disposición 3.ª—Queda derogado el Convenio Colectivo celebrado el 18 de enero de 1965.

ARTICULOS REVISADOS

Artículo 5.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1966.

Tendrá vigencia durante dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de extinción del Convenio o a la última de sus prórrogas.

Artículo 12. Ascensos.—Por lo que se refiere a ascensos se ratifica lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interior en su artículo 57, con la única variante de que se hace extensivo el sistema de concurso a los puestos de mando, si bien se reserva la empresa la facultad de cubrir libremente aquellos puestos de mando para los que, por circunstancias especiales o por sus características propias, no sea aconsejable el régimen de concurso.

Cambios de puestos de trabajo.—Régimen general.—Siempre que la buena marcha de la producción o la debida organización del trabajo lo exija, podrá ser trasladado el personal a puestos de trabajo distintos del suyo habitual, en las siguientes condiciones:

a) Cuando el traslado sea a puesto de superior calificación, que no suponga ascenso, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Régimen Interior, el productor afectado mantendrá su calificación de origen, pero percibirá, los días de trabajo, el jornal más prima correspondiente al puesto que desempeñe durante un período de seis meses, al final del cual consolidará la calificación de éste.

b) Cuando el traslado sea a puesto de inferior calificación, el productor

afectado seguirá percibiendo el jornal de origen y el porcentaje de prima obtenido en el nuevo puesto, sobre el mismo jornal, durante un período de tres meses. Cuando hayan transcurrido dos meses desde el momento del traslado sin haberse reintegrado el productor a su puesto de origen, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de una Comisión mixta que se crea al efecto, la cual habrá de designar al productor que por razones de idoneidad deba ocupar el puesto de inferior calificación. En el caso de que correspondiese ocupar el puesto en cuestión a un productor distinto del que provisionalmente lo desempeñó, se procederá al oportuno cambio, y este nuevo productor percibirá, igualmente, durante tres meses, el jornal de origen y prima calculada sobre el mismo.

Al final del período de garantía, el productor que hubiera pasado a ocupar el puesto de inferior calificación, pasará a percibir el jornal y prima de dicho puesto a todos los efectos. En el caso de que la variación de calificación fuera superior a tres escalones, se le garantiza el jornal de calificación del tercer escalón por debajo del suyo de origen, percibiendo la prima del puesto real que desempeñe. Cuando un operario sea objeto de más de un traslado, los escalones de descenso serán acumulables a efectos de esta garantía. Todo ello sin perjuicio de que, si el traslado ha supuesto descenso de categoría, se le garantice ésta y la percepción que reglamentariamente tenga señalada su categoría de origen en la Reglamentación Nacional, como se dispone en el artículo 49 de la misma.

Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el traslado y sea necesario cubrir el puesto de origen del productor trasladado, éste tendrá derecho preferente para volver a ocuparlo.

La Comisión aludida anteriormente, que se denominará Comisión de Traslados, estará constituida por seis miembros, tres de los cuales serán nombrados por la empresa y los otros tres por el Jurado de Empresa; de éstos, dos tendrán el carácter de fijos, debiendo ser uno de ellos nombrado precisamente de entre los componentes de la Comisión de Vigilancia del Convenio que se deesigne. El tercer miembro de la parte social será necesariamente el enlace sindical del taller o sección en que se produzca el traslado.

Régimen especial para talleres mecánicos.—Este régimen es de aplicación en el taller de Desbaste, Artillería, Nave Nueva, Calderería, Herramientas, Reparaciones de Talleres Mecáni-

cos y Taller Mecánico de Estampación, y afectará exclusivamente al personal que presta sus servicios en máquinas de las relacionadas en el Anexo VI, bancos de ajuste, mesas de trazar, control y como caldereros.

En el artículo 30 se describe el nuevo sistema a seguir para la asignación de calificación a este personal que, considerando las ventajas del sistema creado y la estabilidad salarial que el mismo representa, admite la variabilidad de los puestos de trabajo con objeto de conseguir un rendimiento óptimo de las instalaciones.

Cuando por necesidades del servicio un productor de los afectados por estas normas, pase a ocupar otro puesto de distinto nivel del que esté encuadrado, percibirá el jornal y prima de los días de trabajo, de acuerdo con la calificación que según el cuadro contenido en el Anexo VI le corresponda. El resto de sus percepciones (festivos, gratificaciones, antigüedad, etc.), lo percibirá con arreglo a la calificación personal asignada por razón del grupo en que esté encuadrado.

Artículo 15. *Jornada de trabajo.*—A este respecto se aceptan las consideraciones hechas sobre esta materia en el Reglamento de Régimen Interior, en su artículo 23, referentes a la implantación de la jornada continuada para el personal que actualmente trabaja a horario normal, cuando las circunstancias lo permitan, atendiendo al deseo manifestado por la representación social.

Igualmente se manifiestan ambas partes de común acuerdo, conformes con la idea de llegar a una igualdad de jornada para todas las categorías profesionales, así como de impulsar cualquier medida que en el desarrollo del mismo o durante su vigencia se adoptase y que trajese consigo un acercamiento al mencionado objetivo.

En los casos concretos de modificación de jornada, existirá previa audiencia e informe del Jurado de Empresa.

Artículo 28. La Sociedad tiene establecido un sistema de valoración de tareas, de acuerdo con criterios admitidos internacionalmente. No obstante, atendiendo la petición del personal, se accede a revisar los criterios de valoración actuales, previo un estudio sistemático y completo de los tipos de trabajo y factores a tener en cuenta, con el afán de conseguir una mejor adecuación de las calificaciones a la importancia relativa de los puestos de trabajo.

La Comisión de Vigilancia del Convenio que se nombre, intervendrá en la creación de las comisiones que se

estimen necesarias y, a la vista del resultado de los estudios a realizar, tomará la decisión que considere más oportuna. Adoptada ésta, se modificarán en el plazo de un mes las calificaciones actuales en más o en menos, según corresponda, y a todos los efectos.

Si las modificaciones dieran lugar a un incremento líquido de las retribuciones totales de la Factoría, se hará efectivo éste hasta el límite máximo de 85.000 pesetas mensuales.

Artículo 30. Por todo ello, la calificación y valoración de los diferentes puestos de trabajo se seguirá realizando como hasta el presente, con el manual de calificaciones en vigor y, de acuerdo con lo indicado al respecto en el capítulo VIII del Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al siguiente procedimiento:

—Determinación detallada de la especificación y funciones correspondientes a cada puesto.

—Valoración de acuerdo con los baremos establecidos y fijación de las calificaciones técnicas.

Teniendo en cuenta que por razones de la especial característica de los trabajos en talleres mecánicos, se plantean problemas por razón de las calificaciones, distintos sustancialmente de los del resto de la Factoría, se crea un sistema especial para la asignación de calificaciones al personal de estos talleres que presten sus servicios en máquinas, bancos de ajuste, mesas de trazar, control y como caldereros.

El personal afectado por esta norma será encuadrado en siete grupos, a los cuales les corresponderán las siguientes calificaciones personales y categorías:

Grupo	Calificación	Categorías
1	1,80	} Oficiales de 1. ^a
2	1,70	
3	1,63	} Oficiales de 2. ^a
4	1,55	
5	1,48	} Oficiales de 3. ^a
6	1,40	
7	1,28	Especialistas

Esta determinación se ha hecho con base en el sistema vigente de valoración de tareas aplicado a los puestos de trabajo de dichos talleres.

Este sistema da una fijeza mayor a las calificaciones personales sobre las cuales influyen las características de los puestos de trabajo en la forma que se refleja en el Anexo VI.

Artículo 31. Desarrollando lo expuesto en el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior, se incluye en

el Anexo II la correspondencia entre valoración de puestos de trabajo y categoría profesional, teniendo en cuenta únicamente los factores que exigen cualidades personales y que son: destreza y precisión de movimientos, inteligencia y talento creador, memoria y talento imitador, conciencia profesional, formación práctica requerida, formación (escuela profesional), complejidad y espíritu de iniciativa.

La suma de la puntuación obtenida en cada caso por estos factores determinará, según la tabla contenida en el Anexo citado, la categoría profesional que corresponde a cada productor.

El mismo Anexo recoge la correspondencia entre calificaciones y categorías correspondientes a empleados.

A los profesionales siderúrgicos y subalternos les será asignada la categoría profesional de acuerdo con sus funciones, cualquiera que fuese su calificación.

Artículo 43. En el caso de que la empresa no haga uso del procedimiento de reducción de plantilla por crisis de trabajo, paro tecnológico o causas similares, lo que efectuará con autorización de la Delegación de Trabajo e informe del Jurado de Empresa, el productor que se encuentre en paro podrá ser destinado a cualquier otro puesto de trabajo, pero con las garantías y en las condiciones establecidas en el artículo 12.

Artículo 50. Si a pesar de la utilización de todos los métodos selectivos de que se dispone, se comprobara en un plazo máximo de dos meses que el productor no reúne las condiciones necesarias para obtener un rendimiento normal en el puesto de trabajo asignado, será competencia de la Dirección de la Factoría situarlo en un nuevo destino más de acuerdo con sus aptitudes. En este caso su retribución será la del nuevo puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 49 de este Convenio.

Artículo 56. *Sistemas de pago de primas a personal empleado.*—Se mantendrán los criterios actuales para la fijación de primas a este personal y se extenderán a aquellos puestos de trabajo donde aún no se ha implantado el nuevo sistema. Estas primas estarán basadas en las mediciones posibles de su trabajo o bien en índices relacionados con sus funciones. En ambos casos se hará intervenir en el resultado el absentismo por aplicación de índices correctores sobre la prima. El % así obtenido se aplicará exclusivamente sobre el sueldo de calificación correspondiente.

Artículo 57. *Sistemas de pago de prima a personal obrero.*—A) El perso-

nal que está controlado directamente por el procedimiento de fijación de tiempo tipo, percibirá sus primas de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad	% Prima
0,90	—
0,95	10,83
1,—	21,66
1,05	32,50
1,10	43,33
1,15	54,16
1,20	65,—

Es deseo de la empresa que éste sea el procedimiento de remuneración que abarque el mayor número posible de operarios.

B) En los casos en que no proceda la aplicación del procedimiento de fijación de tiempos, las primas se basarán en índices de producción u otros directamente relacionados con la actividad de los productores, siendo de aplicación para estos puestos la tabla prevista para el caso anterior.

C) Para los que ocupasen puestos de trabajo cuya actividad dependa de la de otros productores, las primas se determinarán con base en la de éstos y en índices que puedan reflejar la actividad propia de aquéllos.

Artículo 58. Independientemente de estos procedimientos que se utilizan en la actualidad, puede presentarse algún otro que en su momento sea el más oportuno, y será competencia de la empresa el poder implantarlo, previo informe de la Comisión de Primas.

Artículo 59. Se crea una Comisión mixta que se denominará Comisión de Primas. Por parte de la empresa formarán parte de esta Comisión dos técnicos, uno de la Sección de Personal y otro de la de Organización, y el jefe del taller o sección, afectado por la prima. Por parte de los productores se nombrarán tres representantes por el Jurado de Empresa, de los cuales uno será fijo y se elegirá entre aquellos de sus miembros que hayan participado en la Comisión Deliberadora de este Convenio, y los otros dos, entre el personal del taller o sección afectado, debiendo ser, por lo menos uno de ellos, enlace sindical.

Esta Comisión intervendrá en las cuestiones referentes a trabajos con incentivo y su informe será preceptivo para la implantación o modificación de primas.

Artículo 102. *Personal de capacidad disminuida.*—El servicio médico de la empresa llevará un control del personal que puede encontrarse en este

caso. Cuando a juicio de este servicio un productor no deba seguir prestando su labor en el puesto habitual de trabajo, se procurará destinarlo a algún otro apropiado a su capacidad. Se concede a este personal una garantía respecto al jornal de calificación en función de su antigüedad en la empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

—Si la antigüedad del productor en la Factoría es superior a 30 años, se le garantiza como mínimo el jornal de calificación inmediato inferior al que ostente.

—Si su antigüedad es superior a 20 años e inferior a 30, el correspondiente al segundo escalón a contar del que tuviera.

—Si su antigüedad es superior a 10 años e inferior a 20, el correspondiente al tercer escalón.

—Si su antigüedad es inferior a 10 años, se le fijará el jornal de calificación que corresponda al puesto que se le destine.

En todos los casos percibirá la prima del puesto que realmente desempeñe.

Artículo 107. *Prestación económica temporal.*—Los trabajadores que se hallen de baja por incapacidad temporal, percibirán el 75 por 100 del salario regulador, calculado sobre el promedio que resulte del mes anterior a su baja, sin ninguna limitación.

Artículo 112. Aun cuando por aplicación de este acuerdo han de incrementarse los costes, ello no tendrá repercusión en los precios, ya que, por venderse los productos de esta Factoría en un mercado de libre competencia, sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costes particulares internos.

Artículo 113. En cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales vigentes, se hacen constar las dificultades técnicas existentes, para incluir las tablas de rendimientos mínimos y de salarios-hora profesionales y que justifican su omisión: Respecto a rendimientos mínimos, se establece, en el artículo 38 —que continúa vigente—, la actividad 0,90 como mínima exigible, regulándose las distintas circunstancias que puedan influir en los rendimientos, en el capítulo V (artículo 35 al 48). Este articulado, junto con el sistema de valoración de tareas implantado en esta Factoría, define perfectamente la retribución debida a cada uno de los trabajadores, de acuerdo con su función individual, pero englobándose dentro del concepto "jornal de calificación" las percepciones por esfuerzo, penosidad, riesgo y otras, no comunes por categorías sino dependientes más bien del lugar o puesto de trabajo, la deter-

minación del salario hora profesional exigiría un desglose de las percepciones, englobadas en el actual "jornal de calificación", imposible de llevar a cabo con arreglo al sistema seguido, implantado en 1962 y que se continúa en el actual Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A la entrada en vigor de este Convenio, se fijará la calificación del personal afectado por el mismo, de acuerdo con la que en 1 de enero de 1966 tuviese consolidada, por transcurso de seis meses en su puesto de trabajo, según resulte de la última revisión semestral.

Segunda.—Se llevará a efecto la adecuación de categorías y calificaciones tomando como base la calificación que cada productor tuviera consolidada en 1 de noviembre de 1965. Si en dicha fecha algún puesto de trabajo estuviese desempeñado por un productor de categoría profesional superior a la que le correspondiese por su propia calificación en el puesto que desempeñe, será respetada aquélla a título personal, de forma que el sustituto tendrá únicamente derecho a la categoría profesional correspondiente al puesto, de acuerdo con su calificación.

Tercera.—Para llevar a efecto el encuadramiento del personal de talleres mecánicos, previsto en el artículo 30 y la correspondiente estructuración de la plantilla, se nombrará una Comisión mixta compuesta por seis miembros, tres de los cuales se designarán por la empresa y los otros tres por la Comisión Social deliberadora de este Convenio.

Por la empresa y con base en las descripciones actuales de los puestos de trabajo, se determinarán las necesidades de personal en cada uno de los siete grupos previstos y seguidamente se procederá por la Comisión al encuadre del personal actual en los mismos. Si por consecuencia de esta reestructuración a algún productor le correspondiese una calificación más alta de la que tuviese asignada, pasará a ostentar la que proceda por su encuadre según el nuevo sistema. Cuando, por el contrario, a un productor se le encuadre en un grupo de inferior calificación que la que en la actualidad ostenta, no descenderá más que la mitad por defecto de los escalones que hubiese de diferencia entre su calificación y la del grupo en que se integre. De forma que no descenderá ninguno; al que dos; al que tres, uno; al que cuatro; y así sucesivamente.

La prima en todos los casos será la que corresponda al grupo en que esté encuadrado.

Cuarta.—Considerando que el incremento de la parte fija del salario ofrece una mayor garantía a los productores, y teniendo en cuenta que los niveles de prima alcanzados por el personal de esta Factoría lo permiten, se acuerda transformar una parte de la prima en jornal, en las siguientes condiciones:

1.^a—Se transforma en jornal a efectos de retribución tanto de jornada ordinaria como de concedidas (gratificaciones, festivos, etc.), la parte de prima correspondiente a la actividad 0,95 equivalente a un 10,83 por 100.

2.^a—Esta transformación se llevará a efecto de forma que no suponga en ningún caso variación del coste del personal, a excepción del que pudiera producirse como consecuencia de paro.

3.^a—Las modificaciones a introducir se estudiarán con toda urgencia, de forma que puedan llevarse a efecto a la entrada en vigor de este Convenio.

Quinta.—Las diferencias de salarios que se produzcan como consecuencia de la retroactividad de los efectos económicos de este Convenio, establecidas en el artículo quinto revisado, serán calculadas de forma global, y su distribución se hará dividiendo su total importe por el número de productores a los que afecta y que figuren en plantilla el día en que sea aprobado por la autoridad laboral, con excepción del que se encuentre disfrutando licencia, excedencia voluntaria o por servicio militar.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como las Tablas y Anexos que se acompañan, los vocales representantes de la empresa y de los trabajadores de la Factoría de Reinosa de la Sociedad Española de Construcción Naval firman el presente Convenio Colectivo Sindical en Santander a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.—(Varias firmas ilegibles).

Anexo I-A

Remuneración del personal empleado

Jornada de 7 horas

Calificación	Sueldo mensual
1,22	2.610
1,28	2.690
1,34	2.775
1,40	2.880
1,48	2.960
1,55	3.060
1,63	3.165
1,70	3.270
1,80	3.410
1,90	3.550
2,00	3.690
2,10	3.830
2,20	3.970
2,30	4.110
2,40	4.250
2,52	4.390
2,65	4.540
2,80	4.690

Anexo I-B

Remuneración del personal empleado

Jornada de 8 horas

Calificación	Sueldo mensual
1,22	2.740
1,28	2.820
1,34	2.905
1,40	2.990
1,48	3.090
1,55	3.190
1,63	3.295
1,70	3.400
1,80	3.540
1,90	3.680
2,00	3.820
2,10	3.960

Empleados

Correspondencia entre categorías y calificaciones:

Calificación	Grupo o subgrupo profesional				
	T. Taller	T. Laborat	T. Organ.	T. Oficina	T. Admtvi.
Hasta 1,55	Capataz	Auxiliar	Auxiliar	(Auxiliar Calcador)	Auxiliar
De 1,63 a 1,90	Encargado	Anal. 2. ^a	Técnico 2. ^a	Delin. 2. ^a	Oficial 2. ^a
De 2,00 a 2,30	Maestro 2. ^a	Anal. 1. ^a	Técnico 1. ^a	Delin. 1. ^a	Oficial 1. ^a
2,40 en adelante	Maestro T.	Jefe 2. ^a	Jefe 2. ^a	Del. Proy.	Jefe de 2. ^a

Calificación	Sueldo mensual
2,20	4.100
2,30	4.240
2,40	4.380
2,52	4.520
2,63	4.670
2,80	4.820

Anexo I-D

Relación entre calificaciones y jornales

Clasificación	Jornal hora	Jornal día
1,10	9,70	77,60
1,16	9,85	78,80
1,22	10,00	80,00
1,28	10,35	82,80
1,34	10,70	85,60
1,40	11,05	88,40
1,48	11,45	91,80
1,55	11,90	95,20
1,63	12,35	98,80
1,70	12,80	102,40
1,80	13,35	106,80
1,90	13,90	111,20
2,00	14,45	115,60
2,10	15,00	120,00
2,20	15,60	124,80

Anexo II

Operarios

Correspondencia entre factores de calificación y categorías profesionales:

De puntuación	Categoría
Hasta 2 puntos	Peón
de 3 a 15 puntos	Especialista
de 16 a 29 puntos	Oficial de 3. ^a
de 30 a 39 puntos	Oficial de 2. ^a
Más de 40 puntos	Oficial de 1. ^a

Valor de la hora extraordinaria con el 30 por 100 de recargo, del personal empleado — Jornada de 7 horas.

At:	NUMERO DE QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	22,27	23,02	23,76	24,50	25,24	25,99	26,73	27,47	28,21
1,28	22,96	23,70	24,44	25,18	25,93	27,57	28,31	29,05	28,90
1,34	23,68	24,50	25,32	26,14	26,96	27,78	28,60	29,42	30,28
1,40	24,41	25,36	26,05	26,86	27,69	28,50	29,32	30,14	30,96
1,48	25,26	26,18	27,10	28,03	28,95	29,86	30,79	31,71	32,64
1,55	26,11	27,04	27,96	28,88	29,80	30,72	31,64	32,57	33,49
1,63	27,01	28,06	29,11	30,16	31,21	32,26	33,31	34,36	35,41
1,70	27,91	28,96	30,01	31,06	32,11	33,16	34,21	35,26	36,31
1,80	29,10	30,15	31,20	32,25	33,30	34,35	35,40	36,45	37,50
1,90	30,31	31,50	32,70	33,91	35,11	36,31	37,52	38,72	39,92
2,00	31,49	32,70	33,90	35,10	36,31	37,51	38,71	39,92	41,12
2,10	32,69	33,89	35,09	36,30	37,50	38,70	39,91	41,11	42,32
2,20	33,90	35,08	36,29	37,49	38,70	39,90	41,11	42,31	43,52
2,30	35,08	36,46	37,84	39,23	40,61	41,99	43,37	44,76	46,14
2,40	36,27	37,65	39,04	40,42	41,80	43,18	44,57	45,95	47,33
2,52	37,47	38,85	40,23	41,61	43,00	44,38	45,76	47,15	48,53
2,65	38,75	40,13	41,51	42,90	44,28	45,66	47,04	48,43	49,81
2,80	40,03	41,41	42,79	44,18	45,54	46,91	48,29	49,67	51,06

Valor de la hora extraordinaria con el 50 por 100 de recargo, del personal empleado — Jornada de 7 horas.

At:	NUMERO DE QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	25,70	26,56	27,41	28,27	29,13	29,98	30,84	31,70	32,56
1,28	26,49	27,34	28,20	29,06	29,92	30,77	31,63	32,49	33,34
1,34	27,33	28,27	29,22	30,16	31,11	32,05	33,00	33,94	34,89
1,40	28,16	29,11	30,05	31,00	31,95	32,89	33,84	34,78	35,73
1,48	29,15	30,21	31,27	32,34	33,40	34,45	35,53	36,59	37,66
1,55	30,13	31,20	32,26	33,32	34,39	35,45	36,51	37,58	38,64
1,63	31,17	32,38	33,59	34,80	36,01	37,22	38,44	39,65	40,86
1,70	32,20	33,41	34,62	35,83	37,05	38,26	39,47	40,68	41,89
1,80	33,58	34,79	36,00	37,21	38,43	39,64	40,85	42,06	43,27
1,90	34,96	36,35	37,74	39,12	40,51	41,90	43,29	44,68	46,07
2,00	36,34	37,73	39,12	40,50	41,89	43,28	44,67	46,06	47,45
2,10	37,72	39,10	40,49	41,88	43,27	44,66	46,05	47,44	48,83
2,20	39,11	40,48	41,87	43,26	44,65	46,04	47,43	48,82	50,20
2,30	40,47	42,07	43,66	45,26	46,86	48,45	50,05	51,64	53,24
2,40	41,85	43,45	45,04	46,64	48,24	49,83	51,43	53,02	54,62
2,52	43,23	44,83	46,42	48,02	49,61	51,21	52,80	54,40	56,00
2,65	44,71	46,30	47,90	49,50	51,09	52,69	54,20	55,88	57,47
2,80	46,19	47,78	49,38	50,97	52,55	54,12	55,72	57,32	58,91

Anexo III-A. c

Valor de la hora extraordinaria con el 75 por 100 de recargo, del personal empleado — Jornada de 7 horas.

NUMERO DE QUINQUENIOS

At:	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	29,99	30,98	31,98	32,98	33,98	34,98	35,98	36,98	37,98
1,28	30,90	31,90	32,90	33,90	34,90	35,90	36,90	37,90	38,91
1,34	31,88	32,98	34,09	35,19	36,29	37,40	38,50	39,60	40,71
1,40	32,86	33,96	35,06	36,17	37,27	38,37	39,48	40,58	41,68
1,48	34,01	35,25	36,49	37,73	38,97	40,19	41,45	42,69	43,93
1,55	35,15	36,40	37,64	38,88	40,12	41,36	42,60	43,84	45,08
1,63	36,36	37,78	39,19	40,60	42,01	43,43	44,84	46,25	47,67
1,70	37,57	38,98	40,40	41,81	43,22	44,63	46,05	47,46	48,87
1,80	39,18	40,59	42,00	43,42	44,83	46,24	47,66	49,07	50,48
1,90	40,79	42,41	44,03	45,65	47,27	48,89	50,51	52,13	53,75
2,00	42,39	44,01	45,64	47,25	48,87	50,49	52,12	53,74	55,35
2,10	44,00	45,62	47,24	48,86	50,48	52,10	53,72	55,34	56,96
2,20	45,63	47,23	48,85	50,47	52,09	53,71	55,33	56,95	58,57
2,30	47,22	49,08	50,94	52,80	54,67	56,53	58,39	60,25	62,11
2,40	48,83	50,69	52,55	54,41	56,28	58,14	60,00	61,86	63,72
2,52	50,44	52,30	54,16	56,02	57,88	59,75	61,61	63,47	65,33
2,65	52,16	54,02	55,88	57,75	59,61	61,47	63,33	65,19	67,05
2,80	53,88	55,75	57,61	59,47	61,31	63,15	65,01	66,87	68,73

Anexo III-B. a

Valor de la hora extraordinaria con el 30 por 100 de recargo, del personal empleado — Jornada de 8 horas.

NUMERO DE QUINQUENIOS

At:	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	20,46	21,11	21,76	22,41	23,06	23,71	24,38	25,03	25,68
1,28	21,06	21,71	22,36	23,01	23,66	24,30	24,95	25,60	26,25
1,34	21,69	22,41	23,12	23,84	24,56	25,27	25,99	26,71	27,43
1,40	22,33	23,04	23,76	24,48	25,19	25,91	26,63	27,34	28,06
1,48	23,07	23,88	24,68	25,49	26,30	27,11	27,91	28,72	29,52
1,55	23,82	24,63	25,43	26,24	27,05	27,85	28,66	29,46	30,27
1,63	24,60	25,52	26,44	27,36	28,28	29,20	30,11	31,03	31,95
1,70	25,39	26,31	27,22	28,14	29,06	29,98	30,90	31,82	32,74
1,80	26,43	27,35	28,27	29,19	30,11	31,03	31,92	32,84	33,76
1,90	27,48	28,53	29,58	30,64	31,69	32,74	33,80	34,85	35,90
2,00	28,52	29,58	30,63	31,68	32,74	33,79	34,84	35,90	36,93
2,10	29,57	30,62	31,68	32,73	33,78	34,84	35,89	36,94	37,99
2,20	30,62	31,67	32,72	33,77	34,83	35,88	36,93	37,99	39,04
2,30	31,66	32,87	34,08	35,29	36,50	37,71	38,92	40,13	41,34
2,40	32,71	33,92	35,13	36,34	37,55	38,76	39,97	41,18	42,39
2,52	33,75	34,96	36,17	37,38	38,59	39,80	41,01	42,22	43,43
2,65	34,87	36,08	37,29	38,50	39,71	40,92	42,13	43,34	44,55
2,80	35,99	37,20	38,41	39,62	40,83	42,04	43,25	44,46	45,67

Valor de la hora extraordinaria con el 50 por 100 de recargo, del personal empleado — Jornada de 8 horas.

At:	N U M E R O D E Q U I N Q U E N I O S								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	23,61	24,36	25,11	25,86	26,61	27,36	28,13	28,88	29,63
1,28	24,30	25,05	25,80	26,55	27,30	28,04	28,79	29,54	30,29
1,34	25,03	25,86	26,68	27,51	28,34	29,16	29,99	30,82	31,65
1,40	25,76	26,59	27,42	28,24	29,07	29,90	30,72	31,55	32,38
1,48	26,62	27,55	28,48	29,41	30,34	31,28	32,21	33,14	34,07
1,55	27,48	28,42	29,35	30,28	31,21	32,14	33,07	34,00	34,93
1,63	28,39	29,45	30,51	31,51	32,63	33,69	34,75	35,81	36,87
1,70	29,29	30,35	31,41	32,47	33,53	34,59	35,65	36,71	37,77
1,80	30,50	31,56	32,62	33,68	34,74	35,80	36,83	37,89	38,95
1,90	31,71	32,92	34,14	35,35	36,57	37,78	39,00	40,21	41,43
2,00	32,91	34,13	35,34	36,56	37,77	38,99	40,20	41,42	42,62
2,10	34,12	35,34	36,55	37,77	38,98	40,20	41,41	42,63	43,84
2,20	35,33	36,54	37,76	38,97	40,19	41,40	42,62	43,83	45,05
2,30	36,53	37,93	39,33	40,72	42,12	43,51	44,91	46,30	47,70
2,40	37,74	39,13	40,53	41,93	44,22	44,72	46,12	47,51	48,91
2,52	38,95	40,34	41,74	43,13	44,53	45,93	47,32	48,72	50,11
2,65	40,24	41,63	43,03	44,43	45,82	47,22	48,61	50,01	51,41
2,80	41,53	42,93	44,32	45,72	47,11	48,51	49,91	51,31	52,70

Valor de la hora extraordinaria con el 75 por 100 de recargo, del personal empleado — Jornada de 8 horas.

At:	N U M E R O D E Q U I N Q U E N I O S								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	27,54	28,42	29,29	30,17	31,04	31,92	32,82	33,69	34,57
1,28	28,35	29,22	30,10	30,97	31,81	32,72	33,59	34,47	35,34
1,34	29,29	30,17	31,13	32,10	33,06	34,03	34,99	35,96	36,92
1,40	30,05	31,02	31,99	32,95	33,92	34,88	35,85	36,81	37,78
1,48	31,06	32,15	33,23	34,32	35,40	36,49	37,57	38,66	39,75
1,55	32,07	33,15	34,24	35,32	36,41	37,49	38,58	39,67	40,75
1,63	33,12	34,36	35,60	36,83	38,07	39,30	40,54	41,78	43,01
1,70	34,18	35,41	36,65	37,89	39,12	40,36	41,60	42,83	44,07
1,80	35,58	36,82	38,06	39,29	40,53	40,77	42,97	44,21	45,45
1,90	36,99	38,41	39,83	41,24	42,66	44,08	45,50	46,91	48,33
2,00	38,40	39,82	41,23	42,65	44,07	45,49	46,91	48,32	49,72
2,10	39,81	41,23	42,64	44,06	45,48	46,90	48,31	49,73	51,15
2,20	41,21	42,63	44,05	45,47	46,88	48,30	49,72	51,14	52,55
2,30	42,62	44,25	45,88	47,51	49,14	50,77	52,39	54,02	55,65
2,40	44,03	45,66	47,29	48,92	51,44	52,17	53,80	55,43	57,06
2,52	45,44	47,07	48,69	50,32	51,95	53,58	55,21	56,84	58,47
2,65	46,95	48,57	50,20	51,83	53,46	55,09	56,72	58,35	59,97
2,80	48,45	50,08	51,71	53,34	54,97	56,60	58,23	59,85	61,48

Anexo III-C. a

Valor de la hora extraordinaria con el 30 por 100 de recargo, del personal obrero.

At:	NUMERO DE QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,10	16,73	17,36	17,99	18,61	19,24	19,87	20,49	21,12	21,74
1,16	16,99	17,62	18,25	18,87	19,50	20,13	20,75	21,38	22,00
1,22	17,25	17,88	18,51	19,13	19,76	20,38	21,01	21,64	22,26
1,28	17,86	18,49	19,11	19,74	20,36	20,99	21,62	22,24	22,87
1,34	18,46	19,15	19,85	20,54	21,23	21,91	22,61	23,30	23,99
1,40	19,06	19,76	20,45	21,14	21,83	22,52	23,21	23,90	24,59
1,48	19,75	20,54	21,31	22,09	22,87	23,64	24,42	25,20	25,97
1,55	20,53	21,31	22,09	22,87	23,64	24,42	25,19	25,97	26,75
1,63	21,31	22,20	23,08	23,97	24,85	25,74	26,62	27,50	28,39
1,70	22,08	22,97	23,86	24,74	25,63	26,51	27,40	28,28	29,17
1,80	23,03	23,92	24,81	25,69	26,58	27,46	28,35	29,23	30,11
1,90	23,98	25,00	26,01	27,03	28,04	29,06	30,07	31,09	32,10
2,00	24,93	25,95	26,96	27,98	28,99	30,01	31,02	32,04	33,05
2,10	25,88	26,90	27,91	28,93	29,94	30,96	31,97	32,98	34,00
2,20	26,92	27,93	28,95	29,96	30,98	31,99	33,00	34,02	35,03

Anexo III-C. b

Valor de la hora extraordinaria con el 50 por 100 de recargo, del personal obrero.

At:	NUMERO DE QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,10	19,31	20,03	20,76	21,48	22,20	22,93	23,65	24,37	25,09
1,16	19,61	20,34	21,06	21,78	22,50	23,22	23,94	24,67	25,39
1,22	19,91	20,64	21,36	22,08	22,80	23,52	24,24	24,97	25,69
1,28	20,60	21,33	22,05	22,77	23,50	24,22	24,94	25,66	26,38
1,34	21,30	22,10	22,90	23,70	24,49	25,29	26,09	26,88	27,68
1,40	22,00	22,80	23,60	24,39	25,19	25,99	26,78	27,58	28,38
1,48	22,79	23,70	24,59	25,49	26,38	27,28	28,18	29,07	29,97
1,55	23,69	24,59	25,49	26,38	27,28	28,18	29,07	29,99	30,86
1,63	24,59	25,61	26,63	27,65	28,67	29,69	30,72	31,74	32,77
1,70	25,48	26,51	27,53	28,55	29,57	30,59	31,61	32,63	33,65
1,80	26,58	27,60	28,62	29,64	30,67	31,69	32,71	33,73	34,75
1,90	27,67	28,85	30,02	31,19	32,36	33,53	34,70	35,87	37,04
2,00	28,77	29,94	31,11	32,28	33,45	34,62	35,79	36,96	38,13
2,10	29,86	31,04	32,21	33,38	34,55	35,72	36,89	38,06	39,23
2,20	31,06	32,23	33,40	34,57	35,74	36,91	38,08	39,25	40,42

Anexo III-C. c

Valor de la hora extraordinaria con el 75 por 100 de recargo, del personal obrero.

At:	NUMERO DE QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,10	22,53	23,38	24,22	25,06	25,90	26,74	27,58	28,42	29,27
1,16	22,88	23,72	24,57	25,40	26,25	27,09	27,93	28,77	29,61
1,22	23,23	24,07	24,92	25,75	26,59	27,44	28,28	29,12	29,96
1,28	24,04	24,89	25,73	26,57	27,41	28,25	29,09	29,93	30,78
1,34	24,85	25,79	26,71	27,64	28,57	29,50	30,43	31,36	32,29
1,40	25,67	26,60	27,53	28,45	29,38	30,31	31,24	32,17	33,10
1,48	26,59	27,64	28,69	29,73	30,78	31,82	32,87	33,92	34,96
1,55	27,64	28,69	29,74	30,78	31,82	32,87	33,91	34,96	36,00
1,63	28,69	29,88	31,07	32,26	33,45	34,65	35,83	37,02	38,21
1,70	29,73	30,93	32,11	33,30	34,49	35,68	36,87	38,06	39,25
1,80	31,01	32,20	33,39	34,58	35,77	36,96	38,15	39,34	40,54
1,90	32,29	33,65	35,02	36,38	37,75	39,11	40,48	41,84	43,21
2,00	33,56	34,93	36,30	37,66	39,02	40,39	41,75	43,12	44,48
2,10	34,84	36,21	37,58	38,94	40,30	41,67	43,03	44,40	45,76
2,20	36,24	37,61	38,97	40,33	41,70	43,06	44,43	45,79	47,16

Anexo IV		Calificación	Plus / hora	Anexo V	
PREMIO DE NOCTURNIDAD				VALOR DEL QUINQUENIO	
Calificación	Plus / hora			Calificación	Valor quin- quenio/diario
1,10	2,25	1,63	2,65	1,10 a 1,28	2,90
1,16	2,30	1,70	2,75	1,34 a 1,40	3,20
1,22	2,35	1,80	2,85	1,48 a 1,55	3,60
1,28	2,40	1,90	2,95	1,63 a 1,80	4,10
1,34	2,45	2,00	3,05	1,90 a 2,20	4,70
1,40	2,50	2,10	3,15	2,30 a 2,65	5,40
1,48	2,55	2,20	3,25		
1,55	2,60	2,30	3,35		
		2,40	3,45		
		2,52	3,55		
		2,65	3,65		
		2,80	3,75		

Anexo VI

Calificaciones de puestos de trabajo en Talleres Mecánicos

Según Grupo Profesional

Puesto	GRUPO						
	1	2	3	4	5	6	7
Mandrinadora Grafenstaden C-12.	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40
Cabezal Sneider V-2	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40
Mandrinadora Asquith C-13-14	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40
Torno San Carlos A-9	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Torno Sculfort Grande A-149	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Torno Wohleberg	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Cabezal Craven V-1 (tción)	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Garlopa Berthier D-3	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Mandrinadora Jordá C-10-11	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Torno vertical Craven B-2	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Denham A-100	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno vertical Heterington B-3	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Waldrich (tción.)	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno San Carlos A-10	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Garlopa Craven 3. ^a Nave	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Cabezal Craven V-3 (dte.)	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Garlopa London D-2	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Garlopa Niles D-1	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Mandrinadora Wetzel C-1	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Rectificadora K-9	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Sculfort cop. A-53	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Sculfort pequeño	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Hulse A-50	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Hulse A-54-55	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Harvey A-56-57-62	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno Harvey A-58	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Taladro portátil cigüeñales	1,80	1,70	1,70	1,63	1,48	1,40	1,34
Torno Niles A-66	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40	1,34
Torno Waldrich (dte.)	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40	1,34
Torno Niles A-3-4-5	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40	1,34
Mandrinadora Wetzel C-4	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40	1,34
Torno Magdeburg	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40	1,34
Cepillo vertical F-19	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Oerlikon A-123-124	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Garlopa Craven D-4	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Mandrinadora Kearns C-5	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Barrena Craven H-5 (int.)	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28

Puesto	GRUPO						
	1	2	3	4	5	6	7
Cepillo vertical Jones	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Cepillo vertical hidráulico	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Cepillo vertical Niles F-1 (ción)..	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Cepillo horizontal-vertical Hulse...	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Rectificadora K-6-7-11	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Rectificadora K-8	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Rectificadora K-10	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Niles pequeño	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Garlopa D-6-7-10-12	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Cepillo vertical F-7-8-10	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Fresa G-18	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Hulse A-75-76-77	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno San Carlos A-127-128	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Fresa Holke	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Fresa Stuttgart G-6	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Fresa Cincinnati G-7	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Weisser	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Fisher grande	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Schaerer	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno Schulte	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno San Carlos A-90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Torno A-104 y nuevo	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Taladro Town I-6	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Fresa G-30	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Cepillo vertical	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Torno revólver N. N.	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Cepillo vertical Shanks (dte.)	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Fresa G-23-24	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Taladro Town I-8	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Fresa G-26	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Mandrinadora Centros C-6	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Mandrinadora Aurera C-3	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Cepillo horizontal Butler E-2	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Taladro barretas	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Rayadora tubos 105/26	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Fresa G-16	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Torno A-6	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Taladro Girards I-2	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Taladro Jordá I-27-29	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Torno Georg Stenzel	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Torno Fisher Stenzel	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Cepillo vertical F-6	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Taladro sensitivo	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Cepillo horizontal E-7-19	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Cepillo horizontal Shulte	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Barrena Nema-Neisse	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Barrena Craven H-15-16-17-18...	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Barrena Craven H-11	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Cepillo horizontal Butles Halifax.	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Cepillo horizontal E-8-9	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Cepillo horizontal E-15	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Torno Monrach cop. A-148	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Garlopa D-2	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Cepillo horizontal E-14	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Cepillo vertical Sacem F-4-5	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Fresa Stuttgart G-12	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Fresa G-25 (mangos)	1,63	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	1,22
Copiadora Heyligenstaedts	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34
Copiadora número 4 grande	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno número 2	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Torno San Carlos número 3	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34

Puesto	GRUPO						
	1	2	3	4	5	6	7
Torno número 1	1,80	1,70	1,70	1,63	1,48	1,40	1,34
Copiadoras números 1 y 2	1,80	1,70	1,70	1,63	1,48	1,40	1,34
Copiadora número 3, pequeña.....	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Fresadora Universal	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Cepillo vertical	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Garlopa	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Cepillo horizontal	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Trazador de Calderería	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Trazador de Artillería	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Trazador de Desbaste	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34
Trazador T. Mec. Estampación ...	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Ajustador T. Mecánicos	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Ajustador Rep. Tall. Mecánicos ...	1,90	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40
Ajustador matrices Estampación ..	1,90	1,90	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40
Ajustador plantillas Estampación.	1,80	1,70	1,70	1,63	1,48	1,40	1,34
Calderero	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34
Control T. Mecánicos	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,28

Derechos de inserción e impuestos: 13.112,75 pesetas.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de 26 de julio de 1929, se pone en conocimiento de los señores electores de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Santander, que son todos los comerciantes, industriales y nautas que contribuyen por el Impuesto de Sociedades, sobre las patentes de fabricación de automóviles, en cuanto haya sustituido al Impuesto Industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por las Ramas Primera; Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º; Rama Segunda; Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º; Rama Tercera Grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Rama Cuarta; Grupos 1.º, 2.º y 3.º; Rama Quinta; Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º; Rama Sexta; Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º; Rama Sexta; Grupos 1.º, 2.º y 3.º; Rama Séptima; Grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Rama Octava; Grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Rama Novena; Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º, siempre que, por cuota para el Tesoro paguen cantidad no inferior a veinticinco pesetas, que las listas rectificadas del Censo de esta Corporación, serán expuestas durante el presente mes, en el domicilio de la misma (Plaza Porticada), en horas hábiles de oficina, pudiéndose presentar reclamaciones sobre inclusión

o exclusión de grupos y categorías El secretario general.

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hago saber: Que por don Benjamín Lucio, en representación de "Colonia Turística Muncial, S. L.", se ha solicitado en fecha 3-3-66 la instalación de una cetárea para langostas, centollos, etc., en la Playa del Sable, en Isla (Ayuntamiento de Arnüero).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero del Decreto de fecha 11 de junio de 1930 ("Gaceta" número 169), del Reglamento para la tramitación de estos expedientes, se abre un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el presente y sean incompatibles con él, no pudiéndose admitir proyecto alguno una vez finalizado dicho plazo.

Santander, 25 de abril de 1966.— El C. de N., comandante militar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 197,20 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Construcciones Panera, S. A.

Importe de la fianza: 145.000,00 pesetas.

Clase: Títulos de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100.

Designación de las obras "C. C. 625 de Reinosa a Cabezón de la Sal, p. k. 30 al 38,500. Tramo Saja-Renedo. Mejora del firme, recargo y simple tratamiento superficial."

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.— Madrid, 26 de abril de 1966.—El di-

rector general, P. D., Luis Villalpan-
do, jefe de la Sección de Contratación
y Asuntos Generales.

Derechos de inserción e impuestos:
252,65 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de don Julio-Ramón Díaz Fernández y otros, vecinos de Torrelavega, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acto administrativo presunto por el cual el Ayuntamiento de Torrelavega declaró no haber lugar a la declaración de ruina de la casa número 2 de la Plaza Mayor, de Torrelavega, instada por los recurrentes.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos:
147,90 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Burgos a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre acción reivindicatoria y otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y seguidos entre partes: De la una, como demandantes, doña Encarnación Arco Ortiz, asistida de su esposo; doña María de los Angeles; don Alejo; don Manuel; doña María del Carmen, y doña Cecilia Arco Ortiz, asistidas de sus respectivos esposos la doña María de

los Angeles y las dos últimas, representadas en esta instancia, en concepto de apelantes segundos, por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Félix de Echevarrieta Miguel; y de la otra, como demandados, don Gonzalo Calvo Alonso y su esposa, doña Virginia Arco Ortiz, representados, en concepto de apelantes primeros, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro; y don Jesús Arco Ortiz y doña Amalia Arco Ortiz y su esposo, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales con fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña María Encarnación Arco Ortiz y otros, contra don Jesús Arco Ortiz y otros, sobre acción reivindicatoria de inmuebles y nulidad absoluta de contratos de compra-venta, debemos declarar y declaramos: Primero: Que la finca descrita en la letra B) del hecho tercero de la demanda, en cuanto a los derechos que sobre ella cedió el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos —sin prejuzgar sobre las facultades de la entidad local—, pertenecieron a la sociedad legal de ganancias formada por el matrimonio de don Ricardo Arco Romeña y doña Manuela Ortiz Saez y, al disolverse el matrimonio de éstos, la mitad a cada uno de los cónyuges, por tener la conceptuación legal de gananciales, y actualmente pertenecen a sus sucesores que integran la comunidad hereditaria de ambos, y la herencia. Segundo: Que las fincas descritas en los números uno al nueve, ambos incluidos, del hecho segundo de la demanda, pertenecieron a don Ricardo Arco Romeña y actualmente a sus sucesores testamentarios que integran la comunidad hereditaria surgida al fallecimiento de aquél, y a su herencia. Tercero: Que los contratos de compra-venta y cesión de derechos, de que fueron objeto las fincas descritas en los números uno al nueve del hecho segundo de la demanda, y en las letras A) y B) del hecho tercero de la misma, que se otorgaron por don Ricardo Arco Romeña, como vendedor y cedente, y las hermanas

doña Amalia y doña Virginia Arco Ortiz, como compradoras, y la última también como cesionaria, respecto de la descrita en la letra B) del hecho tercero, que se formalizaron en las escrituras públicas autorizadas en fechas veintiséis de junio y el tres de julio del mismo año mil novecientos sesenta y uno, que lo fueron por el notario de Castro Urdiales don Fernando M.^a Mesanza, con los números trescientos cuarenta y cinco, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y tres de su protocolo del mismo año, no tienen valor ni eficacia alguna, por absolutamente nulos e inexistentes, así como cuantos contratos traigan causa de ellos y hayan sido otorgados con posterioridad a los mismos. Cuarto: La nulidad de las inscripciones de dominio o posesión de cualquier clase que, a favor de los supuestos adquirentes o de las personas que de éstos traigan causa, se hayan practicado en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, respecto de las fincas descritas en los hechos segundo y tercero de la demanda, las que quedan sin efecto y se cancelarán; condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y desestimando el resto de las pretensiones deducidas en la demanda, de las que se absuelve a los últimos; sin hacer especial declaración sobre las costas devengadas en la primera instancia, y condenando expresamente, por preceptivas, a la parte demandada al pago de la alzada; quedando revocada parcialmente la sentencia dictada, en los autos a que se contrae el presente rollo, por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales en diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Notifíquese la presente resolución personalmente a los demandados no comparecidos en la alzada, si así lo pidiera la parte contraria en plazo de quinto día, y pudieren ser habidos, y, en otro caso, conforme la Ley previene para los rebeldes, publicándose edictos en dicho evento en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Juan Calvente.—José H. Moyna.—Roberto Hernández.—Daniel Sanz.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la sentencia anterior por el ilustrísimo señor magistrado ponente, don Roberto Hernández Hernández,

en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Antonio Fitera.—Rubricado.

Concuerda con su original; y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Por mi compañero Sr. Fitera (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.072,20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a seis de abril de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo, seguidos en reclamación de cantidad, promovidos por don Apolinar Lavín Revuelta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Pelayo Velarde, y defendido por el letrado don José Luis de la Cruz, contra don Isidro Fernández Rodríguez, mayor de edad, contratista y vecino de Aguilar de Campoo, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que se embarguen en este juicio al demandado don Isidro Fernández Rodríguez, y con su producto abonar al actor don Apolinar Lavín Revuelta, la cantidad de veintiocho mil cien pesetas con diez céntimos de deuda principal, los intereses que la misma devengue desde el día once de diciembre pasado hasta el en que realice el pago de dicha deuda y condenando al demandado a las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia,

lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rico Lara.—Rubricados.—Fue publicada en el mismo día.

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación al demandado expresado, se expide el presente edicto en Torrelavega a seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 369,75 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Agapito Parte Cabello, hijo de Agapito y Claudia, natural de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, en esta provincia, y del mismo domicilio, mayor de edad, soltero, el cual falleció en Maliaño el día 27 de febrero de 1966 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Martín, doña Vicenta, doña Victoriana, doña Laurentina y don Justo Parte Cabello; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide el presente en Santander a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 11 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la concesión de la publicidad en los vehículos del Servicio Municipalizado de Trans-

portes Urbanos, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 27 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 11 de los corrientes el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de un vehículo outobomba con destino al Servicio Municipal de Bomberos, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 27 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, de administración del patrimonio, de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Arenas de Iguña, 28 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1965:

Sesión de la Comisión Municipal Permanente del día 6.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia y de comunicación de la Subsecretaría de Turismo por el que se concede el Título de Interés Turístico a la Fiesta del Coso Blanco.

Se aprueban relaciones de facturas números 19 y 20, por importe de 87.059,57 y 69.483,26 pesetas, respectivamente.

Se concede un donativo de 1.500 pesetas al Coro de Santa María.

Se acuerda colaborar para la corrida benéfica de la Casa de Salud Valdecilla, como en años anteriores.

Se aprueban distintas liquidaciones de plusvalía.

Se autoriza a don Crisanto Escalante a instalar un puesto ambulante.

Se autoriza a Foto Pérez a instalar tres letreros luminosos.

Se deniega petición de don Isidoro Martínez sobre ayuda económica.

Se da de baja a doña Serafina Peral del puesto de la pescadería.

Se dan de baja distintos recibos de alcantarillado de don Manuel Gallástegui.

Se acuerda adquirir un trofeo para el campeonato de Tenis Club.

Se concede licencia de apertura a doña Práxedes Bustos para la venta de pescado en la calle de la Rúa.

Se desestima petición de don Simón Iriarte, para instalar maquinaria en un local, sito en la zona de los Huertos.

Se contesta a don Teodomiro Castro sobre edificación que puede efectuar en la calle Escorza, número 3.

Se conceden diversas licencias menores.

Se acuerda contestar a doña Matilde Aramburu sobre rescisión del contrato de veladores.

Que por los Servicios Técnicos se informe sobre condiciones higiénicas de diversos establecimientos.

Se conceden diversos suministros de agua, por contador.

Sesión de la Comisión Permanente del día 13.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 21, por importe de 68.618,50 pesetas.

Se acuerda citar a diversos vecinos sobre reclamación de contribuciones especiales de pavimentación.

Se concede licencia de construcción a don Francisco Hurtado de Saracho, como director de las obras de la nueva Sucursal del Banco de Bilbao.

Se concede el suministro de agua por contador a varios vecinos.

Se acuerda dirigirse a los propietarios de viviendas que tienen instaladas bombas aspirantes para la elevación de agua directamente desde la conducción general a los depósitos situados en lo alto de la edificación, para que sustituyan éstas por un depósito en planta baja del edificio, elevándose de éste a los situados en lo alto de los mismos.

Se recuerda que por el fontanero se informe sobre todas las bombas instaladas en estas condiciones, y dirigirse a los electricistas y fontaneros de esta ciudad comunicando la prohibición expresa de realizar ninguna instalación de este carácter.

Se acuerda citar a don Jaime Vega en relación con la ocupación de la vivienda sita en las inmediaciones del matadero municipal.

Sesión de la Comisión Permanente del día 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se autoriza a don Laureano Vizcaya para la venta de leche fresca en la calle de Ardigales, número 4.

Se deniega petición del mismo para otro local destinado al mismo fin en Belén, 13.

Se concede licencia de construcción y apertura a don José María Quintana para una taberna en Nuestra Señora, 8.

Se amortizan las obligaciones del empréstito municipal refundido 1940, números 25, 40, 64, 89, 90, 144, 146, 170, 204, 212, 214, 245, 347, 369 y 370.

Se aprueban distintos partes de salida del personal de obras.

Se acuerda mantener el acuerdo de esta Comisión de 25 del pasado junio, sobre la no exención del impuesto municipal al Club Náutico, por ampliación de sus instalaciones.

Se autoriza al Banco de Vizcaya la instalación de los rótulos que solicita.

Se conceden diversas licencias de obras menores.

Se acuerda que don Desiderio Santos tramite su petición para instalar un horno giratorio en la calle Santan-

der, número 12, bajo, ajustándose al Reglamento de 30 de noviembre 1961.

Se acuerda que don Luis Cantero y don Jesús Rexach presenten planos de emplazamiento del estado actual y reforma de las obras que solicitan.

Que por el señor aparejador se informe sobre todas las normas que incumple el anteproyecto de don Jesús Arranz para construir 88 apartamentos en Orión.

Se concede licencia de construcción a don Jacinto Iburguren para una vivienda rural en Sámano.

Se deja pendiente licencia que solicita don José María Villanueva para construir 12 viviendas y locales comerciales en la calle de Onésimo Redondo.

Se acuerda adquirir trajes de invierno para los barrenderos de plantilla.

Se conceden diversos suministros de agua por contador.

Sesión del Pleno del día 6.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno de las sesiones del mes de julio.

Se acuerda una modificación de créditos en el presupuesto extraordinario para la construcción del grupo escolar, por importe de 320.000 pesetas.

Se aprueba inicialmente el proyecto de ordenación de las manzanas comprendidas entre las calles del General Sanjurjo, prolongación de Juan de Mena, esta calle y vía principal, abriéndose el período de información pública reglamentario.

Se acuerda comunicar a la Excelentísima Diputación Provincial la inclusión de las obras necesarias en el Municipio en el próximo Plan de Cooperación para el bienio 1966-67.

Se acuerda comunicar a don Antonio Hoz Herguedas que el Ayuntamiento estaría dispuesto a autorizar la obra que solicita en los bajos sitios en el inmueble número 24 de la calle de Queipo de Llano, siempre que renunciare a cualquier derecho o acción por las obras y negocio futuro que instale.

Se acuerda proceder al acta de recepción definitiva de 36 nichos y 8 urnas en el cementerio municipal, construídos por el señor Iriarte Prada.

Se acuerda desestimar escrito de don Simón Iriarte en relación con la ocupación de terreno propiedad de este Ayuntamiento sito en la calle de Juan de Mena, en la zona de Los Huertos, y debiendo mantener las condiciones impuestas en sesión del pasado 2 de julio.

Se acuerda contestar a la petición

de don Leopoldo Díaz-Romeral, que solicita su reincorporación al servicio activo como funcionario municipal, teniendo derecho a la primera vacante que se produzca.

Se acuerda acceder a la petición de doña Clara Iglesias, que renuncia al puesto número 16, que lleva en arrendamiento en la Plaza del Mercado, abonándose como mejoras las que constan en el informe del señor aparejador.

Se acuerda dar de baja en las licencias de taxi a don Julio Morales y don Vicente Merino, por carecer de vehículo.

Se concede licencia de taxi a don José Gómez Prada.

Se acuerda convocar a un concurso para adquisición de material destinado a las oficinas municipales.

Se adjudica definitivamente el concurso de alumbrado para las calles de María Aburto y hermanos Garma y Simón Sánchez, a don Roberto Julián Lozano, en nombre de Vidurte, S. A., por 98.366 pesetas.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Información y Turismo una subvención para la fiesta del Coso Blanco, declarada de interés turístico.

Se acuerda solicitar del ilustrísimo señor delegado de Trabajo de la provincia que se declare fiesta abonable el día de la liberación de la ciudad.

Se acuerda solicitar de los organismos competentes la declaración de fiesta abonable y recuperable el día 26 de junio, San Pelayo, Patrón de la ciudad.

Se acuerda dirigirse a la Compañía Telefónica Nacional de España para que proceda, con carácter de urgencia, a la instalación definitiva de locutorios públicos en los pueblos de Oriñón, Islares, Cerdigo, Allendelagua, Santullán y Talledo.

Se acuerda que, con carácter urgente, se redacte un presupuesto de pavimentación del patio del grupo escolar, facultando a la Comisión Permanente para su adjudicación.

Se acuerda solicitar del Estado la reversión gratuita y libre de cargas a favor de esta Corporación de la finca cedida el año 1926 para la construcción de una cárcel del partido.

Se acuerda contestar a don Eduardo Perales y otros sobre precio de compra del terreno de su propiedad denominado Pedregal de la Señora Santiago.

Se acuerda ampliar el acuerdo sobre la autorización para cerrar el campo de deportes municipal, quedando las obras en beneficio de la propiedad, debiendo solicitarlo directamente del Ayuntamiento y estableciendo un período máximo de ocupación por cinco

años, con las indemnizaciones oportunas, si se redujere.

Se acuerda se coloque una placa en el Santo Hospital en la que conste el agradecimiento de la Junta Administrativa y de este Ayuntamiento, en nombre de todo Castro, a sor Anunciación Estibaliz Sagasti, por su dedicación a esta ciudad durante la mayor parte de su vida.

Castro Urdiales, 20 de septiembre de 1965.—El secretario, José M. Gimeno Ruiz-Rañoy.—Visto bueno, el alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Formuladas las cuentas generales de presupuesto ordinario correspondientes a los ejercicios de 1951, 1952 y 1958, así como también las de Administración del Patrimonio, correspondientes también a dichos ejercicios, con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días siguientes podrán ser examinadas y presentar las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Argoños, 26 de abril de 1966.—El alcalde, V. Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Presentadas las cuentas general del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1965, se encuentran expuestas al público, con la documentación que las acompañan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal pueden presentar, por escrito, los reparos y observaciones a que pueda haber lugar. Todo ello de acuerdo y a los efectos con lo dispuesto en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Cillorigo a 20 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE HIJAS

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días,

durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hijas a 25 de abril de 1966.—El presidente (ilegible).

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Puente Viesgo a 26 de abril de 1966.—El presidente, Remigio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO POLIZA DE SEGUROS

Habiéndose extraviado la Póliza de Seguros de Vida número 228.340, a nombre de don Manuel Cruz Ferreira, con domicilio en El Empalme, 3, Peña Castillo, de esta provincia, se ruega a la persona que haya encontrado o posea dicho documento lo entregue en mencionado domicilio o avise, para su recogida, al teléfono número 23-45-64.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial